



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 012 -2018-MIDIS/PNAEQW

Lima, 09 ENE. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 01313-2017-MIDIS/PNAEQW/UTLPR de la Unidad Territorial Lima Provincias; el Memorando N° 746-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y, el Informe N° 24-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, el Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS y el Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 432-2017-MIDIS/PNAEQW se aprueba el Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – Versión N° 04;

Que, el numeral 6) del Manual del Proceso de Compras, establece que: *El proceso de compras consta de tres fases: a) Actos preparatorios del proceso de compras, b) Proceso de selección de proveedores y c) Ejecución contractual;*

Que, de acuerdo al numeral 7) del Manual del Proceso de Compras, se establece que: *Es competencia del PNAEQW la planificación del proceso de compras para la provisión del servicio alimentario, así como el seguimiento, supervisión y monitoreo de la ejecución contractual de los proveedores, a través de las Unidades Técnicas de la sede central y/o las Unidades Territoriales. Las opiniones técnicas que emita el PNAEQW, en el marco del convenio de cooperación suscrito con el CC [Comité de Compra], con ocasión de: actividades de supervisión, suspensión del servicio, aplicación de penalidades, nulidades, resoluciones o adendas de contrato y otras, son de carácter vinculante y deben ser obligatoriamente implementadas por el CC;*

Que, en el literal c) del numeral 27) del Manual del Proceso de Compras, establece que: *Son funciones del Comité de Compra: c) Recibir, evaluar y seleccionar las propuestas presentadas*



por los postores para la provisión del servicio alimentario, de conformidad con el presente Manual y las Bases Integradas aprobadas por el PNAEQW (...);

Que, el numeral 37) del Manual del Proceso de Compras, establece que: *La máxima autoridad administrativa del PNAEQW aprueba las Bases del Proceso de Compras, las cuales son de cumplimiento obligatorio por los actores involucrados en el Proceso de compras y provisión del servicio alimentario;*

Que, el numeral 69) del Manual del Proceso de Compras, establece que: *Los documentos que contienen las propuestas técnicas y económicas deben estar en idioma castellano, foliados y firmados por el postor o su representante legal o apoderado (adicionalmente a la suscripción de los documentos que así lo requieran como: formatos, declaraciones juradas, entre otros) (...);*

Que, en el numeral 2.2.4.2, de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la Provisión del Servicio Alimentario 2018, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, se establece que:

“Factor de evaluación “b: Cumplimiento de la prestación”

Criterio:

Se evaluará el nivel de cumplimiento del POSTOR, respecto de los contratos y/u órdenes de compra y/u órdenes de servicio presentados para acreditar su experiencia, desde el año 2014 hasta la fecha de presentación de propuestas (...).

En caso el POSTOR se presente a más de un ítem, el porcentaje que represente el monto acumulado debe obtenerse de la suma total de los valores referenciales de los ítems a los que postula”.

Acreditación:

Mediante la presentación de constancias de prestación de servicio o cualquier otro documento que, independientemente de su denominación, indique, como mínimo, lo siguiente:

- a) *La identificación del contrato y/u órdenes de compra y/u órdenes de servicio indicando su objeto.*
- b) *El importe total al que asciende el contrato y/u órdenes de compra y/u órdenes de servicio, comprendiendo las variaciones por adicionales y reducciones, que se hubieran aplicado durante la ejecución contractual.*
- c) *Las penalidades en que hubiera incurrido el contratista (persona natural, persona jurídica o integrante de un consorcio) durante la ejecución del contrato.*

Las constancias o documentos presentados deben referirse, entre otros, a las contrataciones que se presentaron para acreditar la experiencia del POSTOR.

El POSTOR debe registrar el cumplimiento de la prestación en el Formato de Cumplimiento de la Prestación del Servicio del POSTOR para el Ítem o Ítems a los que se Presenta (Formato N° 16), adjunto a las Bases y presentarlo en su propuesta técnica”;

Que, el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar, del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a*



ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...);

Que, el inciso 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece el: *Principio de Privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;*

Que, el inciso 1° del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...);*



Que, el numeral 12.1, del artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *La declaración de la nulidad tendrá efectos declarativos y retroactivos a la fecha del acto (...);*



Que, la Supervisora del Comité de Compra de la Unidad Territorial Lima Provincias, mediante Informe N° 263-2017-MIDIS/PNAEQW-UTLPR-EVD y el Informe N° 265-2017-MIDIS/PNAEQW-UTLPR-EVD indica que, en la Evaluación técnica al expediente del postor Cereales de Vida Orgánica & Exportaciones S.A.C., en el factor de evaluación b, “Cumplimiento de la Prestación”, se advierte que, este solo presenta las constancias de ventas que realiza a una empresa privada. Por otro lado, dicha supervisora también señala que, el punto 2.2.4.2 de las Bases Integradas, y la Absolución de la consulta N° 380 (El postor también puede acreditar su experiencia mediante constancias de prestación de servicios emitidas por el Comité de Compra del PNAEQW. No es obligatorio en este caso, presentar comprobante de pago), son claros y concisos, e indican que solo en caso de presentar las constancias del PNAEQW, no es obligatorio que se adjunten los respectivos sustentos; sin embargo, al presentar constancias de prestación que no fueron emitidas por el PNAEQW, estas deben estar acreditadas con el contrato;



Que, mediante Informe N° 0068-2017-MIDIS/PNAEQW-UTLPR-ABG, la abogada de la Unidad Territorial Lima Provincias, concluye que, si bien el postor señala que, para acreditar el cumplimiento de la prestación, presentó la copia de una constancia, conforme a lo establecido por las bases integradas, también lo es que, de los documentos adjuntos se advierte que, la constancia no fue emitida por un Comité de Compra, por lo cual debió adjuntar los respectivos contratos, órdenes de compra u órdenes de servicio, conforme a los literales a) y b), numeral 2.2.4.2 de las Bases Integradas, respecto a la acreditación del cumplimiento de la prestación, la cual esta condicionada a las contrataciones que se presentaron;

Que, por Memorando N° 01313-2017-MIDIS/PNAEQW-UTLPR, la Unidad Territorial Lima Provincia, opina que resulta improcedente considerar que, el postor Cereales de Vida Orgánica & Exportaciones S.A.C. ha sido descalificado indebidamente respecto a sus constancias sustentatorias del factor de evaluación b) “Cumplimiento de la prestación” contenidas en su propuesta técnica de los ítems Chancay, Huaral y Huaral 1, concluyendo que la evaluación al citado expediente se realizó conforme a la normativa establecida en las bases integradas para el proceso de compra 2018;

Que, mediante Informe N° 012-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR-CGCSEC, la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual señala que:

"(...) visto el Acta N° 029-2017-CC-LIMA 1, el Comité de Compra Lima 1, durante la sub etapa de Evaluación y Selección de Propuestas Técnicas y Económicas (postor con mayor puntaje total) del Proceso de Compras N° 001-2018-CC-LIMA 1/PRODUCTOS (Primera Convocatoria), se observa en el acápite de Resultados de la Evaluación de la Propuesta Técnica, que al postor Cereales de Vida Orgánicos & Exportaciones S.A.C. no se le asignó puntaje por el Factor de Evaluación "b) Cumplimiento de la Prestación", y que según nota se indica el motivo por el cual no se asignó puntaje:

Nota:

1. Al postor Cereales de Vida Orgánico & Exportación SAC:

a) En el cumplimiento de la prestación solo adjunta la constancia de cumplimiento de una empresa privada, de acuerdo a la acreditación nos indica que se debe de adjuntar la identificación del Contrato y/u órdenes de compra y/u órdenes de servicio indicando su objeto. Es por ello que al faltarle dicha documentación de acreditación del cumplimiento de la prestación no se les otorga puntos.

(...)

Asimismo, en dicho informe, la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual indica que:

El mencionado Factor de Evaluación [Cumplimiento de la prestación] no ha considerado en ningún extremo que las constancias de prestación emitidas por entidades que NO son del PNAEQW deban ser acreditadas con documentos que los sustenten (copia de contratos, órdenes de compra, órdenes de servicio, o constancias emitidas por el Comité de Compra), tal como lo señala el Supervisor de Compras del Comité de Compra Lima 1 (e) y la Abogada de la Unidad Territorial Lima Provincias.

Cabe señalar, que el Comité de Compra Lima 1, cometió un vicio en el Proceso de Compra N° 001-2018-CC LIMA 1/PRODUCTOS (Primera Convocatoria), al no calificar la "Constancia de Venta N° 002-2017" y la "Constancia de Venta N° 003-2017", presentada por el postor Cereales de Vida Orgánica & Exportación S.A.C., que acreditaba el Factor de Evaluación "b Cumplimiento de la Prestación". Motivo por el cual, corresponde remitir el expediente a la Unidad de Asesoría Jurídica para el pronunciamiento formal respectivo, a fin de dilucidar los hechos suscitados y la aplicación correcta de la normativa por la cual se rige el Proceso de Compras N° 001-2018-CC LIMA 1/PRODUCTOS (Primera Convocatoria)".

Que, mediante Memorando N° 746-2018-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, concuerda con las conclusiones emitidas por la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual, y recomienda que el Proceso de Compra N° 001-2018-CC-LIMA 1/PRODUCTOS (Primera Convocatoria) ítems Chancay, Huaral y Huaral 1, se retrotraiga hasta la sub etapa de Evaluación y Selección de Propuestas Técnicas y Económicas;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 24-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ, señala que, el Comité de Compra Lima 1, al no calificar documentos como la "Constancia de Venta N° 002-2017" y la "Constancia de Venta N° 003-2017", presentadas por el postor Cereales de Vida Orgánica & Exportación S.A.C., contravino lo establecido en el numeral 2.2.4.1 de las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la Provisión del Servicio Alimentario

2018, las cuales son de cumplimiento obligatorio por los actores involucrados en el Proceso de Compras y prestación del servicio alimentario, conforme lo establece el numeral 37)¹ del Manual del Proceso de Compras; por lo que se cometió un vicio que se configura en una causal que genera la nulidad parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC LIMA 1/PRODUCTOS (Primera Convocatoria) de los ítems: Chancay, Huaral y Huaral 1, por lo que corresponde retrotraer dicho proceso de compra hasta la sub etapa de Evaluación y Selección de Propuestas Técnicas y Económicas (postor con mayor puntaje total);

Que, en consecuencia, se ha configurado la causal de nulidad prevista en el inciso 1° del artículo 10° del Texto Único Ordenado la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, al haber contravenido las disposiciones establecidas en el Manual del Proceso de Compras, y en las Bases Integradas del Proceso de Compra de Productos para la provisión del Servicio Alimentario 2018, del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, de los considerandos precedentes se advierte una contraposición del ordenamiento jurídico sobre la materia, lo que configura un vicio; en consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el Manual del Proceso de Compras y las Bases Integradas del Proceso de Compra de Raciones para la Provisión del Servicio Alimentario 2018 del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma; en el inciso 1, del artículo 10°, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y, en el numeral 12.1, del artículo 12°, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; corresponde declarar de oficio la nulidad parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC-LIMA 1/PRODUCTOS (Primera Convocatoria) de los ítems Chancay, Huaral y Huaral 1;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 283 -2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 045-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declaración de Nulidad Parcial del Proceso de Compra N° 001-2018-CC-LIMA 1/PRODUCTOS.

Declarar de oficio la Nulidad Parcial del Proceso de Compra de N° 001-2018-CC-LIMA 1/PRODUCTOS (Primera Convocatoria) de los ítems Chancay, Huaral y Huaral 1, a efectos de que el Comité de Compra Lima 1 retrotraiga a la sub etapa de Evaluación y Selección de Propuestas Técnicas y Económicas (postor con mayor puntaje total) del Proceso de Compra antes citado.

¹ el numeral 37), del Manual del Proceso de Compras, establece que: La máxima autoridad administrativa del PNAEQW aprueba las Bases del Proceso de Compras, las cuales son de cumplimiento obligatorio por los actores involucrados en el Proceso de compras y provisión del servicio alimentario.

Artículo 2. Comunicación y Cumplimiento

Remitir una copia de la presente resolución a la Unidad Territorial Lima Provincias, para que esta a su vez cumpla con notificarla a los integrantes del Comité de Compra Lima 1; y, verifique el cumplimiento de lo resuelto por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo 3. Procedimiento Administrativo Disciplinario

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos a fin de que por su intermedio se comunique a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el inicio de las acciones correspondientes.

Artículo 4. Publicación en el Portal Institucional

Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qw.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.




CARLA PATRICIA MILAGROS
FAJARDO PÉREZ-VARGAS
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social